



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-606-2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 11-07-2018

PALABRAS CLAVES: propaganda gubernamental; redes sociales; etapa de campaña; libertad de expresión; servidor público

BOLETÍN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

La Sala Superior, por unanimidad, confirma la sentencia de veintiséis de junio de dos mil dieciocho, dictada por la Sala Regional Especializada de este Tribunal en el procedimiento especial sancionador SRE-PSL-45/2018, por la que se declaró actualizada la conducta infractora por parte del recurrente, de difundir propaganda gubernamental en periodo de campaña electoral, mediante publicaciones en la red social Facebook. Lo anterior porque se considera que en la sentencia impugnada se determinó correctamente la existencia de la infracción.

El once de mayo de dos mil dieciocho, el PRI presentó, ante la Junta Local Ejecutiva del INE con residencia en Nayarit, una denuncia en contra de Sergio Arturo Guerrero Benítez, en su calidad de Director General del Sistema DIF Nayarit, por difundir propaganda gubernamental en periodo de campaña, mediante publicaciones en una cuenta de la red social Facebook, en las cuales anunció acciones llevadas a cabo en un programa social de reubicación de personas de escasos recursos. El veintiséis de junio, la Sala Responsable declaró la existencia de la infracción atribuida al recurrente. Después de analizar las publicaciones de la página de la red social Facebook del servidor público, determinó que los tres videos que fueron publicados

durante la etapa de campaña destacan los logros del gobierno de Nayarit y del DIF Nayarit, lo cual está prohibido en la normatividad electoral. El treinta de junio, el recurrente interpuso ante la Sala responsable el presente recurso a fin de controvertir dicha resolución.

La conducta prohibida consiste en difundir propaganda gubernamental en los medios de comunicación social, que no se encuentre dentro de las excepciones a las que la propia norma constitucional menciona (información de autoridades electorales, servicios educativos, de salud o las necesarias para la protección civil n casos de emergencia) con independencia de si la difusión es masiva o limitada.

Dicho con otras palabras, la decisión de decretar la existencia de la infracción denunciada no deriva del medio de comunicación en que se difundió ni del número de personas a las que potencialmente llegó la propaganda, ni del número de ciudadanos que están en aptitud legal de votar en el estado de Nayarit, sino por la protección al bien jurídico consistente en mantener la equidad en las contiendas electorales y evitar que mediante propaganda gubernamental de cualquier orden se pueda influir en la preferencia de los electores al promover y difundir acciones positivas de gobierno.

Se concluye que la Sala Especializada de manera correcta destacó que las publicaciones objeto de la denuncia se centran en logros del gobierno de Nayarit y del DIF estatal, lo cual encuadra como propaganda gubernamental difundida en redes sociales, por parte de un servidor público durante una etapa prohibida, la de campaña electoral. Además, en el caso quedó acreditado que un servidor público utilizó una red social para difundir propaganda relacionada con acciones de una institución oficial, que rebasa el ámbito personal y, por ende, no queda amparada en el ejercicio de la libertad de expresión, sino acotada por las prohibiciones constitucionales y legales que protegen los principios que rigen en materia electoral para mantener la equidad en los procesos electorales.